



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

INCLUSIÓN SOCIAL

Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO
SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	UT-SISIG/MXL/028/2023
ASUNTO:	RESPUESTA SOLICITUD 022792523000022

Mexicali, Baja California a 07 de septiembre del 2023

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
ANDRÉ GOMEZ
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo y en función de dar contestación a la solicitud de transparencia con no. de folio 022792523000022 realizada el pasado dieciocho de julio del presente año, referente al contrato de honorarios y/o prestación de servicios profesionales que el Gobierno del estado de Baja California haya suscrito con la maestra Rebeca Maltos Garza.

En ese sentido, se le comenta que el contrato solicitado sobre la prestación de servicios de honorarios de la C. en cuestión, se anexa al presente documento para su lectura.

Sin más quedamos de usted.

ATENTAMENTE

JESÚS ALFONSO MÁRQUEZ GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO



C.c.p. Archivo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, JUAN CARLOS BALDERRAMA ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y POR LA OTRA REBECA MALTOS GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES,

Declaraciones:

I.- Declara el "Poder Ejecutivo" lo siguiente:

I.1.- Del Estado. - En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos, los artículos 1, 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta entidad es parte integrante e inseparable de la federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- De las atribuciones. - De acuerdo con el artículo 33, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en relación con el artículo 9, fracción XXX del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, la persona titular de la Oficial Mayor de Gobierno cuenta con facultad legal para celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la administración pública centralizada.

I.3.- De la representación.- Que, la Oficial Mayor de Gobierno, Rocío López Gorosave, con fundamento en los artículos 24 y 33, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como en los artículos 4, fracción V y 9, fracción XXX del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno delegó en el Director de Normatividad y Políticas Administrativas, Juan Carlos Balderrama Romero, la facultad legal para celebrar convenios y contratos referentes a servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario que se requieran para el funcionamiento de la administración pública centralizada mediante oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2022.

I.4.- De la Dependencia solicitante. - De conformidad con el artículo 30, fracción VII y artículo 37, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, es una dependencia del Poder Ejecutivo de Baja California, con domicilio en edificio la nacional, av. José María Morelos #221, Zona Centro, Mexicali, Baja California; que cuenta entre sus facultades, las siguientes: brindar capacitaciones, pláticas y talleres en materia de inclusión social e igualdad de género, así como brindar una perspectiva transversalizada sobre la violencia de género.

I.5.- Solicitud de la contratación.- Para mejor proveer al ejercicio de esas facultades, la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, solicitó la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a efecto de dar cumplimiento a las acciones y metas del programa gestión y transformación de la política institucional; toda vez que dentro de la SISIG no existen trabajos sobre la materia y no cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes, ni contratos de prestación de servicios vigentes relacionados con el objeto del presente instrumento.

I.6.- Del presupuesto.- La dependencia señalada en la declaración I.4 de este contrato cuenta con el presupuesto requerido y con la validación de la Secretaría de Hacienda para realizar la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el oficio 076 de fecha 18 de julio de 2022, signado por el Director de Organización y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Hacienda, lo cual se acredita mediante oficio DODI/0187/23 de fecha 14 de Marzo del 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda, por lo que tiene autorizado en su presupuesto de egresos para el ejercicio 2023, dentro de la partida presupuestal **20-008-A-36-007-001-121-12101-11.01.23-A1A-000**, los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan del presente instrumento.

I.7.- Domicilio. - Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor de Gobierno señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, código postal 21000, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara el "Prestador" lo siguiente:

II.1.- Identidad (INE y CURP).- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato,






identificándose con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.) con código OCR 0408056352125 asimismo cuenta con clave única de registro de población (C.U.R.P.): MAGR580808MSLLRB09 lo cual se acredita con las documentales anexas al presente contrato para constancia.

II.2.- Conocimientos y experiencia necesarios.- El "Prestador" declara bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California que, cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio profesional materia del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2481 del Código Civil para el Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California. Lo anterior se acredita mediante la documentación anexa al presente contrato.

II.3.- Voluntad. - Es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con el "Poder Ejecutivo", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo, aceptando y reconociendo que, en el presente no medio error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

II.4.- Obligaciones fiscales (RFC). - Para el desarrollo de las actividades requeridas en el presente contrato. Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con la clave de registro número MAGR580808RK2 según consta en la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria que presenta ante el "Poder Ejecutivo" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 27 del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 22 y 26 de su reglamento; en las reglas 2.4.2 y 2.4.14 de la resolución miscelánea fiscal y en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.5.- Retenciones. - Conforme a lo previsto en la fracción V, del artículo 94, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta que opta porque le sea retenido por el "Poder Ejecutivo" el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el artículo 96 del mismo ordenamiento legal.

II.6.- Operaciones fiscales.- El "Prestador" declara bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones fiscales y a la fecha de suscripción del presente contrato, no se encuentra en el listado de contribuyentes conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

II.7.- No inhabilitación.- El "Prestador" manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California, que a la fecha de suscripción del presente contrato, no se encuentra inhabilitado para celebrar cualquier tipo de contratos con la administración pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 67, 75, fracción IV y 81, fracción I, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y que la constancia que anexa al presente es original y no tiene ninguna clase de adulteración.

Lo anterior lo acredita mediante constancia de no inhabilitación expedida por la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública que se anexa en original al presente contrato.

II.8.- Sin conflicto de intereses.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el "Prestador" manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California que ni el, ni sus familiares directos tienen conflicto de interés que pudiera afectar su objetividad o independencia en el cumplimiento del servicio contratado que reportar.

Asimismo, el "Prestador" acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio al "Poder Ejecutivo" en caso de que se actualice algún conflicto de interés por el servicio prestado.

II.9.- Inexistencia de relación laboral.- El "Prestador" manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California que, acepta y reconoce que su relación contractual es de naturaleza civil y no laboral en virtud de la inexistencia de subordinación, asimismo que a la

fecha no sostiene ninguna relación de carácter laboral con cualquier ente de la administración pública centralizada o paraestatal.

II.10.- Domicilio. - El "Prestador" manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante las autoridades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California que señala como su domicilio actual el ubicado en **RIO ACAPONETA 810 GPE VICTORIA Y LEONA VICARIO, ROMA, MEXICALI, C.P.21250**. Lo anterior lo acredita con las documentales idóneas anexas al presente contrato. Asimismo, el "Prestador" acepta y reconoce que estará obligado a notificar por oficio inmediatamente al "Poder Ejecutivo" cualquier cambio de domicilio, acreditándolo con comprobante en original.

II.11.- Subcontratación. - El "Prestador" se obliga a no subcontratar los servicios de terceras personas para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

III.- Declaran las "Partes" lo siguiente:

III.1.- Naturaleza contractual. - En términos de los artículos 4 fracción VIII y 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios serán regulados por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California, asimismo que el presente no genera derechos ni relación laboral alguna.

III.2.-Personalidad. - Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes,

Cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. - El "Prestador" se obliga con el "Poder Ejecutivo" a prestar el servicio profesional, que consiste brindar capacitaciones, pláticas y talleres en materia de inclusión social e igualdad de género, así como brindar una perspectiva transversalizada sobre la violencia de género, al cual en lo sucesivo se le denominará el "Servicio" mismo que se enmarca dentro de las acciones y metas del programa Gestión y Transformación de la política institucional.

El "Prestador" ofrece además el servicio de comunicación continua consistente en brindar al "Poder Ejecutivo" un número de celular y correo electrónico de conformidad con lo dispuesto por la cláusula sexta de este contrato para recibir o atender cualquier notificación relativa al presente contrato civil de prestación de servicios profesionales, en el entendido de que no implica ninguna subordinación entre las "Partes" sino un medio permanente de comunicación ofrecido como parte del servicio.

Segunda. Precio unitario e importe total del pago.- El "Poder Ejecutivo", se obliga a pagar al "Prestador" por la prestación del "Servicio", un monto total de **\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional)** cantidad que incluye los impuestos correspondientes, misma que será cubierta a servicio prestado de manera **mensual**, por la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL 00/100 moneda nacional)** cantidad que incluye los impuestos correspondientes; y entera satisfacción del "Poder Ejecutivo" teniendo este el derecho de no generar el pago correspondiente de honorarios en caso contrario.

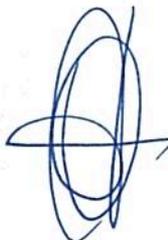
El "Prestador", quedará sujeto al pago del impuesto sobre la renta (I.S.R.), en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de la referida ley.

Tercera. Vigencia. - La vigencia del presente contrato no podrá exceder de 6 (seis) meses y será conforme a lo siguiente:

- I. Inicio de la vigencia: **03 de abril de 2023**
- II. Fin de la vigencia: **03 de septiembre del 2023**

III.

Quedando el "prestador" obligado conforme a lo anterior a prestar el "Servicio" dentro de dicho plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.



Adicionalmente, se precisa que la vigencia del presente contrato no podrá renovarse o extenderse más allá del 31 de diciembre del ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cuarta. Lugar y condiciones. - El "Prestador" presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del "Servicio" en el domicilio de la dependencia solicitante.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo en las oficinas administrativas de la Secretaría de Hacienda, mediante la expedición de un cheque de caja o depósito electrónico, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Quinta. Supervisión.- El "Poder Ejecutivo" por conducto de la dependencia referida en la declaración I.4 de este contrato (la dependencia solicitante), designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del "Servicio", a Rubiee Rivera Rodríguez, estando facultado para requerir en cualquier momento al "Prestador" los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del "Servicio", y los que en su caso deban atenderse cuando el "Prestador" se encuentre en situación de atraso, sin que ello implique dirección o subordinación.

Los datos de contacto del supervisor son los siguientes:

Nombre: Rubiee Rivera Rodríguez
Puesto: Directora de Promoción y Formación
Correo electrónico: riverar@baja.gob.mx
Teléfono y extensión: 686-558-1175 ext. 2663

Aunado a lo anterior, el supervisor del servicio tendrá la obligación de vigilar estrictamente que durante la prestación del servicio se respete lo siguiente:

- I. **Horario.** Queda estrictamente prohibido que se fije en la práctica horario de servicio para el cumplimiento de los servicios que le han sido señalados al "Prestador".
- II. **Relación de subordinación.** Queda estrictamente prohibido establecer relación personal de subordinación entre el prestador de servicios asimilables al salario y los servidores públicos que ostenten cargos de dirección o jefatura o coordinación dentro de la estructura formal de la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada solicitante del servicio. Consecuentemente, no se podrá pactar ni emitir en la práctica, órdenes directas por parte de ningún funcionario que ostente alguno de los cargos antes mencionados.
- III. **Uniformes.** Queda estrictamente prohibido autorizar o permitirle al servidor contratado bajo régimen de honorarios asimilables al salario, el uso de uniforme que se autoriza a los empleados de la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada solicitante del servicio; como tampoco proporcionarle uniforme de trabajo.
- IV. **Identificaciones.** Queda estrictamente prohibido acordar, expedir o permitir el uso de identificación o gafete que le identifique y que contenga los logotipos oficiales de la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada solicitante del servicio.
- V. **Subordinados.** Queda estrictamente prohibido pactar o permitir que el servidor contratado bajo régimen de honorarios asimilables al salario, tengan a su cargo, empleados de la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada solicitante del servicio.
- VI. **Control de asistencia.** Queda estrictamente prohibido pactar o autorizar que el servidor contratado bajo régimen de honorarios asimilables al salario se integre a los controles de asistencia que la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada solicitante del servicio impone a sus empleados; y,
- VII. **Actos laborales.** Queda estrictamente prohibido estipular en la práctica la realización a cargo del prestador de servicios, de cualquier acto que sea propio de una relación de carácter laboral entre el Poder Ejecutivo y el prestador de servicios, o haga presumir la existencia de una relación de ese tipo; y,

- VIII. **Funciones administrativas.** Queda estrictamente prohibido que la presente contratación se utilice en la práctica para la realización de las funciones administrativas de la dependencia requirente.
- IX. **Subcontratación.** Queda estrictamente prohibido que la presente contratación se utilice en la práctica para la subcontratación de personas diversas al "Prestador", conforme a lo dispuesto por la declaración II.11 del presente contrato.
- X. **Inhabilitación.** El supervisor deberá verificar constantemente que el "Prestador" no haya sido inhabilitado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública o por resolución jurisdiccional y en caso de actualizarse dicha situación dar aviso de inmediato al "Poder Ejecutivo" para todos los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

Asimismo, la dependencia referida en la declaración I.4 del presente contrato tendrá la obligación de presentar ante la Oficialía Mayor de Gobierno, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales siguientes a la conclusión del servicio contratado, el informe final de actividades de los servicios contratados, precisando el debido cumplimiento de los compromisos asumidos por los contratantes.

Sexta. Comunicación. - El "Prestador" señala como medios de contacto para oír y recibir notificaciones los siguientes:

Correo electrónico: rebeca.maltos@gentediversa.org.mx
Teléfono celular: 686 158 0097
Domicilio: RIO ACAPONETA 810 GPE VICTORIA Y LEONA VICARIO, ROMA

El "Prestador" como parte de su servicio, ofrece al "Poder Ejecutivo" la posibilidad de establecer comunicación con su persona por cualquier medio digital que se estime conveniente para oír y recibir notificaciones, como lo pueden ser de manera enunciativa más no limitativa: zoom, microsoft teams, correo electrónico, google meet, whatsapp, telegram, signal, line, viber, sms, discord, entre otros.

Séptima. Gastos adicionales.- Las partes acuerdan que por tratarse el presente, de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios, y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, el "Poder Ejecutivo" no cubrirá al "Prestador" el pago por concepto de materiales, insumos, gastos de servicios médicos, hospedaje, viáticos, pasajes, peaje, organización, alimentos, combustible, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originan en consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que el "Prestador" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalado en la cláusula primera y segunda. Lo anterior aunado a lo manifestado por el "Prestador" en la declaración II.9 de este contrato.

Octava. Bienes del prestador.- El "Prestador" manifiesta que el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo realizará bajo su directriz, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el presente, por lo que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto del presente contrato, son de su propiedad o cuenta con los permisos u autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a el "Poder Ejecutivo" de cualquier responsabilidad.

Novena. Suspensión o terminación anticipada.- Ambas partes convienen que la prestación del "Servicio" puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "Poder Ejecutivo" o al erario público.

Para efectos de lo anterior, las "Partes" deberán notificar por escrito, según sea el caso, la voluntad de dar por concluido el contrato con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual, asimismo el supervisor del servicio garantizará que se suscriba el convenio de terminación anticipada respectivo.

En estos casos, el "Poder Ejecutivo" no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación, ni anteriores cuando no hayan sido prestados a entera satisfacción del "Poder Ejecutivo".

Décima. Causales de suspensión o terminación anticipada. - Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir;
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa, o;
- c) Por voluntad de las "Partes" mediante convenio debidamente firmado.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, el "Poder Ejecutivo" se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la terminación contractual.

Décima Primera. Causales de rescisión contractual. - El "Poder Ejecutivo" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, y sin obligación de cubrir cualquier importe cuando el "Prestador" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- b) No entregue a la dependencia solicitante el servicio en la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato, o en su caso, incumpla con la presentación de informes, avances, evidencias documentales o entregables en los mismos términos;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia; o,
- d) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del "Servicio", en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- e) Si durante la vigencia del contrato resultará inhabilitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- f) Si durante la vigencia del contrato resultará privado de su libertad o sentenciado por tribunales penales nacionales o extranjeros; y,
- g) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del "Prestador" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato.

Décima Segunda. Procedimiento de rescisión. - Si el "Poder Ejecutivo" considera que el "Prestador" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito al "Prestador", con el fin de que éste en un término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y aporte pruebas que estime pertinentes; procediendo el "Poder Ejecutivo" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar, en su caso, si hace efectiva la rescisión del presente contrato.

Lo anterior de conformidad con las previsiones de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado.

Décima Tercera. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Cuarta. Liberación de responsabilidad. - El "Prestador" libera al "Poder Ejecutivo" de cualquier obligación o responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, mercantil, agraria, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "Prestador", con motivo de la prestación del "Servicio", y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

Décima Quinta. Confidencialidad.- El "Prestador" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del "Servicio", o que con motivo de éste le proporcione el "Poder Ejecutivo", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del "Poder Ejecutivo, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Por lo anterior, "Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los artículos 4, fracciones XII y XV, 16, fracción VI, 110 y de más relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El "Prestador" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Poder Ejecutivo" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Poder Ejecutivo", por lo que el "Prestador" se obliga a devolver al "Poder Ejecutivo" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que conozca el "Prestador" son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, el "Prestador", se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Poder Ejecutivo";
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al "Poder Ejecutivo" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y,
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

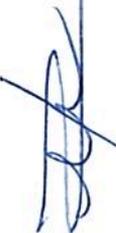
Décima Sexta. - Propiedad intelectual. - El "Prestador" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios profesionales descritos en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera al "Poder Ejecutivo" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La elaboración de los trabajos objeto del presente contrato se llevara a cabo por encargo del "Poder Ejecutivo" de forma remunerada, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección corresponden al "Poder Ejecutivo" por lo cual el "Prestador" se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización del "Poder Ejecutivo".

En todo caso para efectos de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, deberá presentar la carta de reconocimiento de derechos patrimoniales a favor del "Poder Ejecutivo".

Los servicios entregables objeto del presente contrato pertenecen al "Poder Ejecutivo", salvo autorización en contrario de éste. El "Prestador" no podrá utilizarlos para reproducirlos por sí o por interpósita persona y estará impedida para explotar el objeto del presente contrato. Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios contratados o de su estancia al interior del "Poder Ejecutivo", son propiedad de éste, por lo que el "Prestador" se obliga a devolver al "Poder Ejecutivo", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador" como producto de esta contratación, es propiedad del "Poder Ejecutivo", bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgado. El material o información que sea



entregado al "Prestador", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio contratado. Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultantes del proceso, el "Poder Ejecutivo" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

Décima Séptima. Ausencia de vicios. - Las partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Décima Octava. Calidad del servicio. - El "Prestador" responderá ante el "Poder Ejecutivo" por cualquier defecto en la calidad del "Servicio", así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

Décima Novena. Normatividad aplicable.- Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al efecto prevé la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en específico, a las previsiones contenidas en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Vigésima. Pagos en exceso. - En caso de que el "Prestador" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al "Poder Ejecutivo" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "Poder Ejecutivo".

Quedarán además comprendidos como pagos en exceso aquellos realizados por error al "Prestador" sin que este haya cubierto el servicio profesional o este no haya sido a entera satisfacción del "Poder Ejecutivo".

Vigésima Primera. Naturaleza contractual civil. - Las "Partes" aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza civil y, por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Es en virtud de lo anterior que, el "Prestador" acepta y reconoce que, la presente contratación no genera un salario ni prestaciones como lo son de manera enunciativa mas no limitativa: seguridad social, antigüedad, bonos, primas, vales, uniformes, gafetes, vacaciones, aguinaldo, seguro de vida, días de descanso, apoyo funerario o cualquier otro sino exclusivamente el pago por concepto de honorarios.

Por tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre el "Poder Ejecutivo" y el "Prestador", o entre este y el personal que el "Prestador" emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato, asumiendo el "Prestador" todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con terceros, por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

En este tenor, el "Poder Ejecutivo" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el "Prestador" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al "Poder Ejecutivo" así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, si éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

El "Prestador" goza de plena libertad e independencia de prestar y ofertar sus servicios al público en general y realizar actividades independientes que le generen un ingreso adicional al que percibe por la prestación de sus servicios al "Poder Ejecutivo", siempre y cuando la realización de los mismos no interfiera con el compromiso adquirido en este instrumento legal; y no podrá, con motivo de la prestación de estos servicios, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades descritas en la cláusula primera de este contrato.

Vigésima Segunda. Modificación del contrato. - El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

Vigésima Tercera. Intransmisibilidad. - El "Prestador" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación por escrito del "Poder Ejecutivo".

Vigésima Cuarta. Jurisdicción y competencia. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Vigésima Quinta. Transparencia.- El "Prestador" acepta y reconoce el contenido del aviso de privacidad tanto simplificado como el ampliado del "Poder Ejecutivo", asimismo que conoce el alcance del artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual obliga al "Poder Ejecutivo" a poner a disposición del público y mantener actualizada en sus portales de internet, la información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Vigésima Sexta. Datos personales. - El "Prestador" manifiesta su más amplio consentimiento libre, específico e informado para que el "Poder Ejecutivo" trate y transfiera todos los datos personales que obran en el presente contrato, así como sus anexos que lo integran, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción VII, 8, 10, 11, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Vigésima Séptima. Cuestiones no previstas. - En todo lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas y establecidas en el Código Civil para el Estado de Baja California.

Vigésima Octava. Epígrafes. - Las "Partes" hacen constar que los epígrafes que siguen al número de cada cláusula solo tienen por objeto facilitar su lectura, pero carecen de valor legal alguno, por lo que no amplían, limitan o modifican el contenido mismo de las estipulaciones contenidas en cada cláusula.

Leído que fue el presente contrato y sabedoras las "Partes" del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado y rubrican cada una de sus páginas ante la presencia del titular de la dependencia solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 16 de marzo del 2023 (La fecha de suscripción NO puede ser en día inhábil)

Suscriben voluntariamente las "Partes"

El "Poder Ejecutivo"


Juan Carlos Baiderrama Romero
Director de Normatividad
y Políticas Administrativas

El "Prestador"


Rebeca Maltos Garza

Suscriben voluntariamente los testigos


Jesús Alfonso Márquez García
Director Administrativo de la Secretaría de
Inclusión Social e Igualdad de Género


Rublé Rivera Rodríguez
Directora de Promoción y Formación de la Secretaría
de Inclusión Social e Igualdad de Género

18/07/2023 15:29:07 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	022792523000022
Fecha de presentación:	18/07/2023
Nombre del solicitante:	André Gómez
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Por este medio solicito copia simple de todos los contratos de honorarios y/o prestación de servicios profesionales (asesoría externa o cualquier prestación de servicios) que el Gobierno del Estado de Baja California haya suscrito con Rebeca Maltos Garza y/o Gente Diversa A.C. del enero de 2022 al 18 de julio de 2023.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	21/07/2023
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	21/07/2023
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	25/07/2023
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	25/07/2023
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	01/08/2023



18/07/2023 15:29:07 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo: 20 días hábiles 15/08/2023

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.